

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.431

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,
Juan Botella Asensi

**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrios, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,
Juan Botella Asensi

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Mendive, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Juan Botella Asensi, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Vicente Irazo Enguita, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Leandro Pita Romero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Antonio Lara Zárate, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Manuel Rico Abello, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Salinas, Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. Carlos Pi y Suñer, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agrí-

cultura a D. Cirilo del Río Rodríguez, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Félix Gordón Ordás, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

(Gaceta 9 octubre de 1933)

**

Las Cortes Constituyentes, reunidas en 14 de julio de 1931, no encontraron en el Decreto de convocatoria, ni se ha fijado en la Ley fundamental, plazo alguno de duración. Recibieron, sí, de la convocatoria y se reservaron en la Constitución, aparte de amplia y genérica potestad legislativa, cometidos trascendentales, ya realizados. Aun cuando con ocasión de los mismos el problema de su propia vida se planteó ante las Cortes en varias ocasiones, ningún precepto lo resuelve, aunque varios tocan a él: guarda silencio absoluto el artículo 53, sin que lo complete o desenvuelva ninguna disposición transitoria, pues la segunda sólo emplea la expresión «mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes»; refiriéndose a la derogación anhelada de una ley excepcional y contradictoria de la Constitución misma; y antes en los artículos 26 y 124, nada se puntualiza cuando se refieren en cada caso a «una ley especial votada por las Cortes». La índole de esas dos leyes, votadas hace ya varios meses, no obstante complicaciones de su debate y retardos, determinados para el mismo por otras importantes iniciativas, hubiera permitido dictarlas mucho antes. Ello confirma que el pensamiento de las propias Cortes al votar de la Constitución, y darse en ellas encargos a sí mismas, enfocó con previsor desinterés duración indefinida, pero menor que los cuatro años fijados para las Cámaras ordinarias del porvenir. Atendieron, probablemente, y lo corroboraron, al repetido ejemplo histórico, según el cual una vez realizada la misión peculiar que les incumbía, no suelen perdurar las Asambleas constituyentes, elegidas en un ambiente de entusiasmos y depresiones, sustituido pronto, por distinto reposo, o diferentes agitaciones de la opinión ciudadana, en torno a nuevos problemas.

Las anteriores consideraciones no son del todo inactuales, por no ser meramente previsoras de eventualidades lejanas, y excluyentes, en su día y caso, de cómputos problemáticos, establecidos por el artículo 81 de la Constitución. No alcanzarían aquéllas nunca a relevar a este Decreto de la exigencia de ser motivado, pero contribuyen a que lo sea. Los textos invocados y los hechos de promulgaciones ya realizadas y con aquéllos conexas, muestran que están votadas y vigentes cuantas leyes se reservaron las Constituyentes, incluyendo, no por rigor literal de texto, pero sí por interpretación leal de sentido, al par que la ley de Cultos y la orgánica del Tribunal de Garantías, la de Responsabilidad presidencial, a que asigna rango extraordinario, es decir, constitucional el artículo 85, y las leyes amparadoras del orden público, implícito y urgente deseo de la segunda disposición transitoria antes citada.

Pero son la lectura atenta y la meditación serena del artículo 26 las que esclarecen aún mejor el alcance de la Constitución y el pensamiento de las Cortes, cuando la votaban, sobre el problema planteado.

Efectivamente, ese artículo 26 encarga como desarrollo, no una ley especial, sino dos, pero con esta expresiva diferencia: reservándose estas Cortes la más importante, pero en cuya estructura no entra una base de fecha, y en cambio no se decidieron dentro del mismo artículo, a igual reserva para la otra, más sencilla y fácil (que por cierto el transcurso del tiempo ha permitido que también esté ya votada), en la cual había de ser eje un plazo, siquiera fuese como máximo, y éste de dos años, mitad del cuatrienio a que ordinariamente se extiende la duración del mandato parlamentario.

Otros motivos de relación ya más íntima y directa con el fondo de la cuestión aconsejan que la disolución, licitamente expedita de algún tiempo acá, se estime ya procedente. Esas otras razones afectan, como debe suceder en casos tales, a la vida interna de las Cortes y a la necesaria relación de ellas con la opinión pública, que han de reflejar. Naturalmente, este segundo aspecto, con ser muy importante el otro, tiene en régimen democrático la primacía decisiva, inherente al axioma consignado en el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Constitución, cuando dice que en la República Española «los Poderes de todos sus órganos emanan del pueblo».

Las Cortes Constituyentes, a cuya elevación de miras, sensibilidad de emoción y rectitud esencial de propósito habrá siempre de hacerse justicia, han llevado a cabo la más intensa, constante y agotadora labor legislativa, y por ese mismo esfuerzo sin parecido, por la trascendencia de la obra y por las repercusiones de ésta, el quebranto ha sido inevitable y es patente, a la vez interior y externo. La alteración en el número de los partidos políticos, aumentando aquél y disminuyendo correlativamente los efectivos de algunos; la formación de los nuevos y la división de los antiguos; las cifras, motivos y significación de los votos y de las abstenciones, evidencian los extremos y linderos a que llega la dificultad para constituir una mayoría

absoluta y estable, si no homogénea, plenamente acorde.

Por efecto del tiempo transcurrido y de los sucesos que en la vida pública fueron acaeciendo, han aparecido estados de opinión no coincidentes con la predominante en las Cortes, y que trascendiendo de manifestaciones sociales a una resultante oficial, se muestran: primero, en elecciones directas, aunque no totales y de carácter administrativo, impregnado siempre del sentido político que dió nacimiento al Régimen, y después, en otras elecciones de segundo grado, muy parecidas, por su origen, a las que son en varios países y Constituciones, fundamento básico de una de las Cámaras, e indicador expresivo de la conciencia nacional. Si bien una potestad de disolución limitada, tiene como deber de prudencia el de no seguir instantáneamente a una abvertencia aislada la reiteración de éstas, juntas con los demás motivos aconsejan buscar la orientación y armonía definitivas, acudiendo a la consulta directa de la voluntad nacional, mediante elecciones, rodeadas de garantías que mantengan y acentúen progresivamente el decoro y rectitud de costumbres políticas en que la República Española tuvo la fortuna de nacer y ha tenido la dignidad de vivir.

Por las razones que expuestas quedan, haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Diego Martínez Barrios

**

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán el domingo 19 de noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiere lugar, se efectuarán el domingo 3 de diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el viernes, 8 de diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Diego Martínez Barrios

(Gaceta 10 octubre de 1933).

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia, cada día mayor, que el desarrollo del cinematógrafo ha alcanzado en nuestro país y las posibilidades que este arte encierra como medio didáctico y propagador de conocimientos no asequibles fácilmente a una gran masa de población, ha hecho fijar la atención de este Departamento respecto a la conveniencia de aprovechar tales posibilidades en beneficio de una mayor cultura sanitaria y, por consiguiente, en defensa de la salud y del mejoramiento de la raza.

Consecuente con este propósito, y una vez que la proyección de películas que reúnan el expresado carácter, no ha de implicar en modo alguno entorpecimiento a las Empresas explotadoras de aquél, sino que, por el contrario, muy bien pudieran ser ellas nuevo motivo de amenidad e interés de los respectivos programas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrid, las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a cinematógrafo vendrán obligadas a proyectar en cada uno de los respectivos programas las películas que a tal efecto les sean entregadas por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Al hacer entrega de las películas de carácter sanitario, la propia Subse-

cretaría determinará los días durante los cuales deben ser proyectadas.

3.º La duración del programa de películas sanitarias, en ningún caso podrá exceder de doce minutos por sesión.

4.º La resistencia o incumplimiento de los apartados anteriores serán objeto de la sanción a que hubiere lugar.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas, Madrid, 3 de octubre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 8 octubre de 1933.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2704

Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares

Presidencia.—Circular

En la Gaceta de Madrid del 10 del actual se inserta un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fechado el día anterior disponiendo que las Elecciones generales para Diputados a Cortes se celebren el domingo 19 de noviembre próximo.

Debiendo estas elecciones verificarse con arreglo a lo prevenido en la Ley Electoral de 27 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10.399) y—en la parte no derogada—en los Decretos de 8 de mayo y 5 de junio de 1931 (BOLETINES OFICIALES números 10.052 y 10.064) y Ley electoral de 8 de agosto de 1907, esta Presidencia cumple el deber de recordar a las Juntas municipales del Censo Electoral de Mallorca, Menorca e Ibiza la fiel y exacta observancia de los siguientes servicios:

El Domingo 15 del actual han de reunirse las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos e igual número de suplentes a los efectos y en los términos prevenidos en el artículo 37 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Estos nombramientos han de comunicarse a la Junta provincial de mi Presidencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día 16 de noviembre—jueves anterior al día señalado para la votación—se constituirán a las ocho de la mañana las Mesas electorales en el local designado para cada Sección, a fin de recibir las hojas talonarias del nombramiento de Interventores (Artículo 30 de la Ley Electoral citada y Real Orden de 27 de abril de 1909).

El domingo 19 del repetido mes de noviembre tendrá lugar la elección en la forma regulada en los artículos 38 al 45 de la ley. A tal efecto las Mesas formadas por el Presidente, Adjuntos e Interventores se constituirán a las siete de la mañana.

Terminada la elección y verificado el escrutinio deberán los Presidentes de Mesa, bajo su mas estricta responsabilidad remitir los documentos siguientes:

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral (Madrid) cer-

tificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato.

Al Ilmo. Sr. Secretario de la misma Junta Central del Censo Electoral: copia literal del acta de constitución de la Mesa y copia también literal de la elección verificada.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral (Palacio de la Diputación) certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato y un ejemplar de la lista numerada de votantes.

Al Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral (Palacio de la Diputación) copia del acta de constitución de la Mesa y copia también literal de la elección verificada.

Todos los demás documentos originales se remitirán al Sr. Presidente de la respectiva Junta municipal del Censo para su archivo en la Secretaría de la misma.

De conformidad con lo prevenido en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de junio de 1931, (BOLETIN OFICIAL número 10.065) el escrutinio general de las elecciones de que se trata se verificará ante esta Junta provincial del Censo Electoral el domingo siguiente al de la elección, o sea el día 26 de noviembre, a cuyo efecto y siendo frecuente la confusión en el envío a la Secretaría de la misma de los antes relacionados documentos los Presidentes de las Juntas municipales cuidarán de llamar la atención de las Mesas y muy especialmente a sus Presidentes para que observen con toda fidelidad lo que con respecto al particular se dispone en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Electoral y por su parte este Presidencia advierte que les serán inexorablemente exigidas las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia inexcusable, incurrieren.

Palma 13 de octubre de 1933.—El Presidente accidental, Sebastián Font y Salvá.

**

Núm. 2659

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALERAES

Circular.—Existiendo en el vivero forestal a cargo de esta Jefatura, establecido en el término de San Feliu de Buxalleu, provincia de Gerona, plantas de un año en condiciones de ser colocadas de asiento, la superioridad ha acordado proceder a un reparto de ellas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El número y especies de las plantas a repartir es el siguiente:

Pinus Pinea.	100.000
Pinus Pinaster.	100.000
Pinus Halepensis.	200.000
Pinus Insignis.	10.000
Pinus Canariensis.	5.000
Capresusu Horizontalis.	5.000
Id. Macrocarpa.	5.000
Robina pseudo-acacia.	2.000
Eucaliptus globulus.	5.000
Id. rostrata.	2.000

2.ª Tendrán preferencia sobre los particulares los Ayuntamientos, y entre éstos, los que dispusieren de predios adecuados para la repoblación y los que tuvieran ya realizados trabajos de esta clase.

3.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatu-

ra del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegrada, antes del 30 del corriente mes, expresándose claramente en ellas el número, especies y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban con fecha posterior solo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

4.ª Las plantas se entregarán en el vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al Guarda del vivero al retirar las plantas.

5.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance al mayor número de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

6.ª No podrá enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las plantas que se les ha concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renunciaban a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otros peticionarios que hubiese.

8.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de las plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito.

Barcelona 6 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastelu.

**

Núm. 2686

JURADO MIXTO PROFESIONAL

de Oficios y Materiales de la Construcción

Por acuerdo de este Jurado Mixto y para general conocimiento de los elementos de su jurisdicción, se hace público la siguiente aclaración sobre el disfrute de vacaciones legales:

«Ministerio de Trabajo y Previsión social.—Servicio de legislación y normas de trabajo.—En respuesta a las consultas formuladas, sobre interpretación del artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo, ha de comunicarle: que, los obreros despedidos antes del año, por causas no imputables a ellos (las del artículo 89, menos la 6.ª), habrán de percibir el importe de un número de días de vacación, proporcional al tiempo trabajado.—Madrid, 7 de abril de 1933.—El Director General, Carlos de Baraibar.—Sr. Presidente del Jurado Mixto de la Construcción.—Palma de Mallorca».

Palma 9 de octubre de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Fullana, Rubricados.

**

Núm. 2666

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en el sitio y fecha que a continuación se expresa:

Núm.	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término	Nombre del registrador	Vecindad
DEL 23 DE OCTUBRE AL 28 DEL MISMO					
1.625	San Lorenzo	S'ca Coma d'en Mairata existente en Monte comunal de Caimari y Montes propios de Selva.	Selva	D. Antonio Morro y Morro	Selva

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente.

Y no residiendo en esta Capital ni teniendo en ella representante D. Antonio Morro y Morro, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la notificación correspondiente.

Palma 9 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.—V.º B.º.—El Gobernador, Juan Manent.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la ley de obras Públicas de 13 de abril anterior, se expone al público a efectos de reclamación, por el plazo de veinte días, el proyecto de construcción de un puente en el torrente de Bárbara, en el cruce del camino de Can Revell, que el Ayuntamiento en su sesión del 20 de septiembre próximo pasado aprobó en principio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma, 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, accidental, Docmael Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

ALCALDIA DE PALMA

Esta Alcaldía llama la atención de todos los interesados en figurar inscritos en el Censo de Campesinos que próximamente ha de formarse, para que al ser llamados para facilitar los datos necesarios, acudan al Negociado de Estadística de la Sección de Secretaría de las Oficinas Municipales, de esta Capital.

Palma 10 de octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Docmael Lopez Palop.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los padrones para el impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles, en sus tres clases A, B y C, de este pueblo y su término Municipal para el próximo ejercicio de 1934 estará de manifiesto al público a efectos de reclamación durante los quince días mandados del actual mes de octubre.

San Luis a 7 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934 aprobado por el Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes pedirá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Esporlas a 6 de octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Seguí.

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formados padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondientes a las clases A, C y D, para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Lloret de Vista Alegre 6 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Deya a 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, B. Gamundi.

Junta Provincial Agraria de Baleares

Límites superficiales para cada término municipal, en hectáreas, acordados por la Junta Provincial Agraria de Baleares, y a partir de los cuales las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras señaladas, quedan incursas en el número 13 de la Base V de la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Table with 5 columns: MUNICIPIOS, (A) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, (B) Olivares asociados o no a otros cultivos, (C) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, (D) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, (E) Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él. Lists municipalities from Alaró to Villafranca de Bonany with corresponding hectare values.

Para el apartado 2.º, en regadío, no se han señalado límites por tener noticias esta Junta que ningún terreno de regadío de la provincia esté sujeto a lo que la Base V establece.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

Ejemplo práctico de aplicación de los coeficientes establecidos: Supongamos una o varias fincas pertenecientes a un mismo propietario en el término municipal de Bañalbufar, que sumen las siguientes superficies: a) 50 hectáreas de cultivo herbáceo en alternativa; b) 25 hectáreas de olivares asociados o no a otros cultivos; c) 8 hectáreas dedicadas al cultivo de la vid, y d) 20 hectáreas de árboles frutales en plantación regular.

Los coeficientes aplicables deducidos de las extensiones asignadas a este término municipal por la Junta Provincial Agraria, son los siguientes:

- b) 450 : 300 = 1'5
c) 450 : 150 = 3
d) 450 : 200 = 2'25

El mismo criterio se seguiría para el apartado e) dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él, si este pueblo las tuviera.

Aplicando los coeficientes anteriores al ejemplo propuesto, la finca o suma de fincas de un mismo propietario enclavadas en ese término daría el computo siguiente:

a)	50	hectáreas.
b) 25 x 1'5	37'50	Id.
c) 8 x 3	24	Id.
d) 20 x 2'25	45	Id.

TOTAL 156'50 hectáreas

La finca o suma de fincas de las modalidades expuestas en el ejemplo no quedaría incluida en la Base V, por no alcanzar el límite que para el apartado a), 450 hectáreas, se ha señalado a dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 6 de octubre de 1933.—El Secretario, Damián Serra Reus.—V.º B.º—El Presidente, Federico Enjuto.

Núm. 2683

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se mencionarán, ha recaído la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a quince julio de mil novecientos treinta y tres. Vistos, por el Señor Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, el presente juicio ejecutivo seguido por Don Antonio Darder Ripoll, casado, sin profesión especial, de este vecindario, representado por el Procurador D. Jaime Viñals y dirigido por el Letrado D. Jaime Suau contra Don Rafael Arrom Fiol, de ignorado paradero y declarado en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Rafael Arrom Fiol y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Don Antonio Darder Ripoll, de la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas, importe de dos letras de cambio, intereses legales desde la fecha del protesto y costas, a las que se condena al propio deudor D. Rafael Arrom.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al ejecutado rebelde en la forma que determina el artículo 769 de la Ley Procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.ª Thomás.—Rubricado».—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día su fecha, doy fé.—Ante mí, Juan Bestard.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Rafael Arrom Fiol, de ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de esta localidad, en Palma a nueve octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 2660

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio de mayor cuantía que, como incidental del de testamentaria de Francisco Mulet Orell, ha promovido el procurador don Francisco Oliver en representación de Bárbara Mulet Roig, vecina de Palma, contra Jaime Morlá Servera y contra los demás interesados en dicha testamentaria, sobre declaración de nulidad de ciertos contratos de venta y otros extremos, emplazo a Jaime Morlá Servera y a María Mulet Roig, de domicilio ignorado, a fin de que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; y les apercibo de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2662

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

El día 31 de los corrientes a las 10'30 horas y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro n.º 52 se celebrará el concurso para la compra por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (n.º 230) y de 21 de julio de 1933 (n.º 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta sita en la indicada Jefatura. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado

de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría, y podrá presentarse en la misma, en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría antes del día 26 de los corrientes y los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el concurso podrán hacerse en la Caja del Parque de Intendencia de Palma hasta 24 horas antes de la celebración del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no estarán sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 5.ª de la tarifa de la unida al vigente reglamento de contribución industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayor cantidad que la figurada en este anuncio, para ser suministrados a otras Juntas, lo hará constar en su proposición, manifestando la cantidad máxima que podría facilitar así como también los precios a que se comprometería verificar dichos suministros.

Los licitadores asistirán al acto del concurso.

Artículos que se citan

Harina de 1.ª 37 quintales métricos; Harina de 2.ª 283 quintales métricos; Cebada 379 quintales métricos; Paja de pimiento 658 quintales métricos; Sal 4 quintales métricos; Leña fuerte para hornos 140 quintales métricos; Leña en rama para hornos 21 quintales métricos; Alfalfa, la precisa para el ganado de las guarniciones de Palma e Inca; Carbón vegetal 70 quintales métricos; Petróleo 350 litros.

Palma 9 de octubre de 1933.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Grifoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompard.

Núm. 2663

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

El día 28 de los corrientes a las 10,30 horas y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro número 52, se celebrará el concurso para la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (número 230) y 21 de julio de 1933 (número 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión sita en la indicada Jefatura. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría y podrán presentarse en la misma, en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la fijada para la celebración del concurso.

Las muestras para la Comisión deberán remitirse a la Secretaría antes del 21 de los corrientes y los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el concurso podrán hacerse en la Caja del Hospital Militar de Palma hasta 24 horas antes de la celebración del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no estarán sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la unida al vigente Reglamento de Contribución Industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayor cantidad que la figurada en este anuncio para ser suministradas a otras Comisiones, lo hará constar en su proposición manifestando la cantidad máxima que podría facilitar, así como también los precios a que se comprometería verificar dichos suministros.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª 72 litros; idem

de 2.ª 12 litros; Arroz 13 kilos; azúcar 55 kilos; Bacalao 13 kilos; Café 14 kilos; Carbón antracita 21 qm.; Carbón vegetal 81 qm.; Ceregumil 1 litro; Coñac 1 litro; Dulce 2 kilos; Galletas 4 kilos; Garbanzos 38 kilos; Jabón común 1.224 kilos; Jamón 14 kilos; Judías blancas 20 kilos; Judías pintas o encarnadas 15 kilos; Legia líquida 350 litros; Lentejas 12 kilos; Leña 112 qm.; Macarrones 5 kilos; Manteca de cerdo 10 kilos; Manteca de vaca 4 kilos; Mostelle 3 litros; Pastas para sopa 8 kilos; Patatas 422 kilos; Queso seco 49 kilos; Sémola 13 kilos; Tocino 25 kilos; Vino tinto 53 litros; Vino generoso 39 litros.

Y en las cantidades que se consuman: Acelgas, alcachofas, carne limpia de vaca, idem de ternera, coliflor, champañ, escarola, espinacas, fruta fresca, idem seca, gallinas, guisantes frescos, idem secos, hielo, hueso de vaca, huevos, vino de jerez, judías verdes, leche de vacas, lechuga, lombarda, merluza, pastas finas, pasteles, pichón, pimientos encarnados, pollo, repollo, riñones, sesos, sidra natural, tapioca, thé negro, vino blanco, idem Málaga, idem Manzanilla.

Palma 9 de octubre de 1933.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Grifoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompard.

**

Núm. 2635

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuesto de 1930 al 1933

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Santa Eugenia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor Don Pedro Crespi Coll cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 30 de septiembre de 1933, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Crespi Coll sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa, el día 19 de octubre de 1933 a las 10 horas, según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre 1928, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia a 30 de septiembre de 1933.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Ramiro.

**

CONTRIBUCION RUBANA

Años de 1930 al 1933

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Santa Eugenia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Crespi Coll, vecino de Santa Eugenia por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1933 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No

habiendo satisfecho D. Pedro Crespi Coll sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 19 de octubre de 1933 y hora de las diez en el Juzgado Municipal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Santa Eugenia y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Débitos por principal recargos y costas, 180'99 pesetas.

Una casa situada en la calle de José Socias núm. 4 antes calle de Cuartel 1.º núm. 79, o Manzana núm. 166 denominada «El Puchet» señalada con el número 290 del Registro Fiscal de Edificios y Solares, del término de Santa Eugenia, que linda por la derecha entrando con tierra de Jaime Crespi Rigo, por la izquierda con casa número 3 de la calle José Socias, y por el fondo con la calle de José Socias.

Capitalización de la misma 937'50 pesetas.

Valor para la subasta, 625'00 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior del de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Santa Eugenia a 2 de octubre de 1933.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

Núm. 2380

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Autorizada esta Compañía para la supresión de la guardería del paso a nivel Km. 8,400 de la línea del Ramal de Felanitx, término de Santa Eugenia, camino de Buñola a Algaida, se anuncia que a partir del 18 de los corrientes serán colocados los postes reglamentarios de paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren, procediéndose el día 18 de octubre a la supresión de la guardería de dicho paso, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 15 de septiembre de 1933.—El Director Gerente, R. Blanes.